

EXPEDIENTE: JUN/002/2019
ACTOR: MORENA
AUTORIDAD CONSEJO DISTRITAL 10 DEL INSTITUTO
RESPONSABLE: ELECTORAL DE QUINTANA ROO
TERCERO
INTERESADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

AUTO DE ADMISIÓN.

Chetumal, Quintana Roo, a los veinte días del mes de junio de dos mil diecinueve.

VISTOS: los autos del expediente JUN/002/2019, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio de Nulidad, promovido por el partido MORENA, a través de su representante propietario ante el Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual impugna los resultados de las actas del cómputo distrital de la elección de diputaciones de mayoría relativa realizado por el Consejo Distrital 10 y la expedición de la constancia de validez.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 79 de la referida Ley, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de 4 días previsto en el artículo 25 la citada ley; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los partidos políticos por conducto de sus representantes legítimos, pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que MORENA, promueve el juicio de mérito. Por otra parte se

reconoce la personería de Raúl Segura Trinidad, quien suscribe la demanda, como representante propietario del partido MORENA ante el Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral de Quintana Roo, toda vez que la propia autoridad responsable en el informe circunstanciado reconoce la personalidad del promovente, de conformidad con lo que establecen los artículos 12 fracción I y 35 fracción V, inciso B) del ordenamiento legal precitado; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del partido accionante está demostrado, en tanto que, como entes de interés público tienen el derecho de velar por que todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer el juicio de nulidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 88, de la multicitada Ley de medios, por estimar que le afectan los resultados del cómputo distrital realizado por el Consejo Distrital 1 del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha 13 de junio del año dos mil diecinueve suscrita por el Vocal Secretario del Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, siendo que el día 12 de junio a las 21 horas con 34 minutos, se recibió en el consejo distrital 10 escrito de tercero interesado presentado por el ciudadano Eduardo Arreguín Chávez, representante propietario del PAN ante el consejo distrital 10.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el juicio de nulidad, promovido por MORENA, a través de su representante propietario, ante el Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual impugna los resultados de las actas del cómputo distrital de la elección de diputaciones de mayoría relativa realizado por el Consejo Distrital 10 y la expedición de la constancia de validez.

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas, ofrecidas por la parte actora:

I. DOCUMENTAL, consistente en el acuse de recibo de fecha nueve de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual se solicita copia certificada de la acreditación a favor de Raúl Segura Trinidad como representante propietario de MORENA ante el consejo distrital 10, II. DOCUMENTAL, consistente en el oficio núm. CD-10/131/19, III. DOCUMENTAL, oficio núm. CD-10/117/19, IV. DOCUMENTAL, consistente en el acuse de recibo de fecha 15 de mayo de 2019, mediante el cual se interpuso recurso de revisión, V. DOCUMENTAL, consistente en copia de la comparecencia de hechos por parte de Héctor Aguilar Alvarado, derivado de la carpeta de investigación FED/QR/PC/0000495/2019, VI. DOCUMENTAL, consistente en la copia del acuse de recibo de petición respecto a una inspección ocular de fecha 3 de junio, VII. DOCUMENTAL, consistente en copia del acuse de recibo respecto a una petición de inspección ocular de fecha 4 de junio, VIII, DOCUMENTAL, consistente en el acuse de recibo dirigido al Comisario Juan Manuel Ayala Guarro de la Coordinación Estatal en Quintana Roo, IX. DOCUMENTAL, consistente en el acuse de recibo dirigido al Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Solidaridad Martín Guadalupe Estrada Sánchez, X. DOCUMENTAL, consistente en copia simple del acta circunstanciada de fecha ocho de mayo, levantada por el vocal Manuel Jesús Estrada Osorio, XI. DOCUMENTAL, consistente en el acuse de recibo dirigido hacia la Presidenta del Consejo Distrital 10 de fecha 9 de junio, XII. DOCUMENTAL, consistente en 3 oficios de deslinde de fechas 18 de abril y 3 de mayo, XIII., DOCUMENTAL, consistente en el instrumento notarial número 4679 pasado por la fe notarial del Lic. Jorge G. Parra Moguel, XIV. DOCUMENTAL, consistente en el acuse de recibo de fecha 4 de junio, XV. DOCUMENTAL, consistente en copia simple del nombramiento de Roxana Lili Campos Miranda como Consejera

Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, XVI. TÉCNICA, consistente en la solicitud de la inspección ocular a diversos links de internet mencionados en su escrito, XVII. TÉCNICA, consistente en el CD que contiene el acta de la jornada electoral, escrutinio y cómputo y hojas de incidente en el distrito 10, XVIII. TÉCNICA, consistente en la copia de la nota informativa derivada de la carpeta de investigación FED/FEPADE/UNAI-QR/0000290/2019, XIX. TÉCNICA, consistente en copia simple del periódico oficial de fecha 14 de mayo en donde se decreta la intervención del mando único en el municipio de Playa del Carmen, XX. TÉCNICA, consistente en un CD que contiene un video con duración de 2 minutos y 11 segundos donde aparece Roxana Lili Campos Miranda, XXI. TÉCNICA, consistente en 2 CD cuyo contenido es respecto a los hechos ocurridos el pasado 3 de junio (medios de comunicación integran, noticaribe y redacción) XXII. TÉCNICA, consistente en un CD cuyo contenido es respecto a los medios impresos de fecha 15 de abril al 29 de mayo en los medios de prensa (de peso, diario imagen, diario de quintana roo, la verdad, luces del siglo, novedades, por esto, quintana roo hoy, quequi y la jornada.), XXIII. TÉCNICA, consistente en la solicitud de inspección ocular a los links de internet ofrecidos en su escrito de impugnación.

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

Se tiene como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones el ubicado en el condominio Akbal, casa 24, colonia maya real de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, autorizando para tales efectos a los licenciados Héctor Aguilar Alvarado y/o José Alberto Peñaloza Luna.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tiene como **tercero interesado** dentro del presente juicio, al Partidos Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las siguientes probanzas, ofrecidas por el **PAN como Tercero Interesado**:

I. DOCUMENTAL, consistente en la copia certificada de actor, mediante la cual acredita su carácter de representante del PAN ante el consejo distrital 10, II. DOCUMENTAL, consistente en la copia de la constancia de mayoría expedida por el consejo distrital 10, III. DOCUMENTAL, consistente en copia de la queja presentada ante el Instituto en el IEQROO/PES/124/19, IV. DOCUMENTAL, consistente en la copia de la contestación en la queja INE/Q-COF-UTF/75/2019/QROO y sus anexos, V. DOCUMENTAL, consistente en copias de las actas de jornada electoral, escrutinio y cómputo de las casillas enumeradas en los cuadros A1 y B1 de su escrito de tercero interesado.

Se tiene como domicilio para recibir notificaciones y todo tipo de documentos el ubicado en la calle Manuel Crescencio Rejón M73, L8, E89, Colonia Arboledas en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo y autorizando para tales efectos al licenciado Daniel Israel Jasso Kim.

CUARTO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el día 13 de junio de dos mil diecinueve, signado por Marisol Morales López, Consejera Presidenta del Consejo Distrital 10, anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original por medio del cual se promueve el medio de impugnación; 2. Copia certificada del expediente con sus respectivos anexos; 3. Escritos del terceros interesados; y 4. Informe Circunstanciado.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable, para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Calzada Veracruz número 121, esquina Lázaro Cárdenas, de la colonia Barrio Bravo.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Nora Leticia Cerón González ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.